

Laguna de Rocha: una reserva natural desprotegida

Por Ana Di Pangraccio – Directora Ejecutiva Adjunta (FARN)¹

Creada por ley provincial a fines de 2012, la Reserva Natural Laguna de Rocha preserva un humedal de importancia estratégica para la cuenca Matanza-Riachuelo. Años de lucha de vecinos y organizaciones de la sociedad civil, con el apoyo del Municipio de Esteban Echeverría, redundaron en su protección legal. Ahora, una implementación efectiva del área protegida en cuestión se halla imposibilitada por la falta de definición por parte del Poder Ejecutivo provincial sobre su autoridad de aplicación.



Tero Real



Cuervillo Cara Pelada

Los valores de la Laguna de Rocha

Los Bañados de Rocha son un humedal cuya riqueza ecológica y socio-cultural ha sido ampliamente reconocida. El ecosistema se compone de un conjunto de espejos de agua y sus inmediaciones, en un territorio de más de 1000 hectáreas. **Ubicados en el partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, albergan una gran diversidad biológica, prestan servicios ambientales y proveen lugares para la recreación y disfrute de las personas.** Se han registrado allí numerosas especies de aves y otras tantas de anfibios, reptiles y mamíferos. Asimismo, poseen un importante valor histórico-cultural, habiéndose hallado en su interior objetos arqueológicos de gran riqueza.

Más allá de los claros beneficios que brindan los humedales en términos generales, existen ventajas particulares en un humedal como los Bañados de Rocha, especialmente teniendo en cuenta su ubicación dentro de la cuenca Matanza-Riachuelo. En ese sentido, en 2012 la ACUMAR² realizó varios estudios topo-batimétricos en las Lagunas de Rocha y Santa Catalina con el objetivo de evaluar el comportamiento de tales humedades, circulación de las aguas y delimitación. En el Informe Final, ACUMAR concluyó respecto de la Laguna de Rocha que “es un

¹ La autora agradece la colaboración del Dr. Javier García Espil del Área Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Defensor del Pueblo de la Nación. Se agradece también a Martín Farina por facilitar mapas y fotos.

² Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo. <http://www.acumar.gov.ar/>

humedal de importancia en la cuenca media, que permite regular el escurrimiento de los aportes de una parte importante de la cuenca del Río Matanza-Riachuelo.”

Es preciso recordar que el informe técnico del Grupo de Trabajo de Recursos Acuáticos de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (SAyDS), que obra como Anexo II al MEMORANDO COT Nº 33/2010, describe los numerosos servicios ambientales que los Bañados prestan a la población de la cuenca. Puntualiza que *“a pesar de las perturbaciones a las que están sometidos, los humedales de la cuenca Matanza Riachuelo aún mantienen parte de sus funciones naturales brindando beneficios significativos para la sociedad como los siguientes: regulación del pulso de las inundaciones; reposición de aguas subterráneas; depuración natural de aguas; reservorio de biodiversidad; retención y exportación de sedimentos y nutrientes; estabilización del clima local; mitigación del cambio climático y valores culturales y arqueológicos.”*

Por otra parte, y más allá de ser el único espacio de saneamiento natural poco afectado de la cuenca Matanza-Riachuelo, su valor fundamental en mantener estables los niveles bióticos de la cuenca es mejor entendido desde una visión general y ecosistémica de la misma, que excede los límites políticos y administrativos. **Es en este humedal donde se filtran las aguas contaminadas y las lluvias, que recargan al Acuífero Puelche. También es la desembocadura natural de los arroyos Ortega, Guillermina y el Triángulo, los cuales purifican sus aguas en la Laguna de Rocha.** En toda su extensión, los Bañados de Rocha son el regulador más importante de las crecidas de los arroyos y el Río Matanza. Su importancia como **“megaesponja”** que absorbe y regula crecidas quedó demostrada durante la tormenta del 2 de abril de 2013 (que generó decenas de muertos en La Plata) y sus efectos mínimos sobre las ciudades de 9 de Abril y Monte Grande. Gran parte del agua caída sobre el distrito escurrió naturalmente hacia los pastizales para luego ser absorbida por la tierra o pasar a formar parte del espejo de agua.

No obstante ello, vecinos nucleados en el **Colectivo Ecológico Unidos por Laguna de Rocha - ¡Reserva Natural YA!** formularon sucesivas denuncias que dieron cuenta de la realización de actividades irregulares que amenazan la preservación del humedal. Así, se tomó conocimiento de la existencia de obras de movimiento de suelos, comercialización de lotes, disposición de residuos, utilización de agroquímicos, vuelcos industriales y obras de infraestructura que ponen en riesgo a este espacio verde vital para la región metropolitana de Buenos Aires.

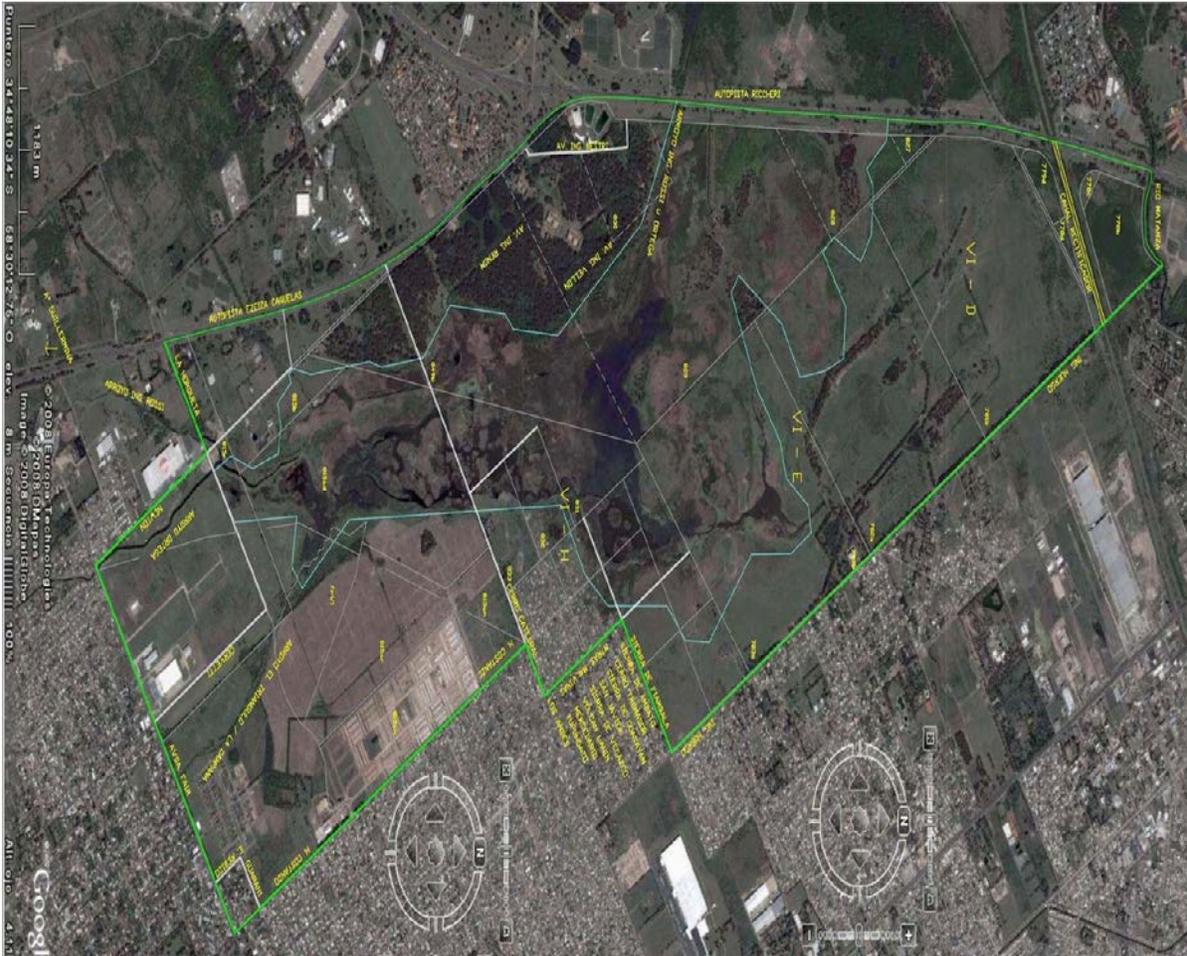
Su protección legal

En el año 1996 el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Esteban Echeverría destacó el valor histórico, arqueológico, paleontológico, cultural y científico del lugar declarándolo como **“Reserva Histórica”** (Ordenanza Municipal 4627/CD/96, promulgada por Decreto 1086).

A fines del año 2012 y luego del persistente reclamo de instituciones, vecinos y organizaciones, la Legislatura de la provincia de Buenos Aires sancionó la Ley 14.488³ (B.O. 25/2/13) creando la

³ <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-14488.html>

Reserva Natural Integral y Mixta Laguna de Rocha, en los términos de la Ley 10.907⁴ (B.O. 6/6/90) de Reservas Naturales. El 9 de mayo de 2013 la Legislatura Bonaerense sancionó la Ley 14.516⁵ (B.O. 8/7/13) que desafectó de la Reserva Laguna de Rocha parcelas pertenecientes al Estado Nacional cuyo uso había concedido a las instituciones deportivas Club Atlético Boca Juniors y Racing Club Asociación Civil, para el desarrollo de actividades deportivas, sociales y recreativas⁶.



La Reserva Natural Laguna de Rocha en Google Maps

Plan de Manejo e implementación efectiva de la Reserva Natural

⁴ <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-10907.html>

⁵ <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-14516.html>

⁶ La Resolución 654/09 de la Secretaría de Presidencia de la Nación, concedió a las entidades deportivas el uso de una superficie de 40 hectáreas. Posteriormente, en 2011 la misma dependencia por Resolución 111/11 amplió la superficie concedida para cada club totalizando las 64 hectáreas. Para así decidir, la Legislatura se refirió a que de las Resoluciones 958/10 y 553/12 de la Autoridad del Agua (ADA), del Plano 30 de la misma autoridad y del Plano realizado por el Municipio de Esteban Echeverría titulado “*Delimitación del Sistema Lagunar de Rocha y área de expansión de bañados*” surge que las áreas cedidas a los clubes no se encuentran afectadas por el Sistema Lagunar de Rocha, y Área de Expansión de Bañados, y que por lo tanto, han sido insertadas erróneamente en la Ley 14.448.

Un aspecto fundamental de toda área natural protegida es la satisfactoria implementación de la misma en el terreno, a los efectos de cumplir sus fines y salvaguardando los valores que oportunamente justificaron su preservación. Esto incluye tareas esenciales tales como la demarcación del área, la notificación a los privados del régimen de reserva natural y la consecuente inscripción en el registro, la instalación de cartelería, la designación de guardaparques, la provisión del correspondiente material de trabajo a éstos últimos, la construcción de senderos, centro de interpretación y entre muchas otras cosas, la elaboración participativa de un plan de manejo y su actualización conforme pasa el tiempo.

Teniendo en cuenta el valor de la Reserva Natural Laguna de Rocha y su importancia ecosistémica, resulta vital la elaboración de un Plan de Manejo que contemple todas las actividades que se puedan realizar en la misma y las que no, permitiendo una gestión adecuada del humedal y acatando así lo dispuesto por ley provincial. El Plan de Manejo referido también debe considerar, regular y limitar las actividades que se realicen en los terrenos adyacentes a la Reserva Laguna de Rocha para un manejo integral de la misma, apuntando a no poner en riesgo justamente lo que se intenta amparar⁷. Así, **la protección de dicha zona sólo será factible mediante un Plan de Manejo que contemple todos los componentes de aquella, incluso las zonas aledañas.**

El artículo 2 de la Ley 14.516 -modificatoria de la Ley 14.488- crea el **Comité de Gestión de la Reserva Laguna de Rocha**. Dicho Comité está conformado por el Municipio de Esteban Echeverría, organismos nacionales competentes, organismos provinciales competentes y organizaciones de la sociedad civil con personería jurídica y debe dictar su propio reglamento de funcionamiento.

Presidido por el Intendente del Municipio de Esteban Echeverría, el Comité tiene funciones de asistencia en el manejo y la gestión de la Reserva, estudio de problemas técnicos relativos a la implementación, revisión y mejoramiento del Plan de Manejo y su evaluación, propuesta y participación en la confección de planes y programas para la protección del área y estudio de la factibilidad técnica de ampliar el área de Reserva Natural.

Este Comité de Gestión constituye un ámbito para que la sociedad pueda participar en este proceso de manejo del humedal en el sentido que propone la normativa vigente. Por ello, resulta importante garantizar no sólo la participación de las autoridades públicas competentes sino también la participación de vecinos y organizaciones de la sociedad civil.

El obstáculo reinante

Tal como se indicara más arriba, la Ley 14.488 crea la Reserva Natural Integral y Mixta Laguna de Rocha en los términos de la Ley 10.907. La autoridad de aplicación de ésta última es, conforme normativa vigente⁸, la máxima autoridad ambiental de la provincia de Buenos Aires, el Organismo

⁷ Ver por ejemplo el caso de las obras que actualmente realiza Racing Club Asociación Civil en proximidades a la Reserva Laguna de Rocha. http://www.racingclub.com.ar/predio-ezeiza/nota/2014/08/3096_avanzan-las-obras-en-el-predio-ezeiza/

⁸ Artículo 34, Ley 13.757. <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-13757.html>

Provincial para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires (OPDS)⁹. A su vez, el Decreto 218/1994¹⁰ reglamentario de la Ley 10.907, dispone en su artículo 18 que todos los planes de manejo de las reservas naturales serán aprobados por la autoridad de aplicación.

La legislación vigente es clara, sin embargo, el OPDS no ha asumido aún su indiscutible rol de autoridad de aplicación de la Reserva Natural Laguna de Rocha, demorando acciones en el terreno que urge atender para garantizar su protección, considerando las diversas amenazas de las que es objeto el valioso humedal (intrusiones, basurales, incendios, entre otras).



Junquero

Con motivo de una acción de amparo¹¹ iniciada por el Defensor del Pueblo de la Nación¹² el 28 de mayo de 2012 -cuando la Laguna de Rocha no estaba aun protegida legalmente- se han desarrollado en los últimos meses una serie de audiencias conciliadoras en el Juzgado Federal en lo Criminal Correccional N° 2 de Morón a cargo del Dr. Jorge E. Rodríguez. Allí, se hizo evidente la intención del OPDS de deslindarse de sus responsabilidades respecto de la Reserva. En primer lugar, adujo que atento la Ley 14.516 en su artículo 2 crea un Comité de Gestión liderado por el Intendente del Municipio de Esteban Echeverría, le compete a éste último la elaboración del Plan de Manejo. En segundo lugar, se amparó en el hecho que aún el Poder Ejecutivo Provincial no ha dispuesto, conforme artículo 10 de la Ley 14.488, la autoridad de aplicación ni procedido a la reglamentación de la ley pese a estar ya hartamente vencido el término de ciento veinte días para ello. **Así el OPDS, en lo que calificó como “innovaciones” de la Ley 14.488 y 14.516 –esto es, la necesidad de designación de autoridad de aplicación por decreto provincial y la consagración**

⁹ <http://www.opds.gba.gov.ar/>

¹⁰ <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/94-218.html>

¹¹ La misma tiene por objetivo “el cese inmediato de las actividades generadoras de daño ambiental hasta tanto las autoridades públicas demandadas formulen e implementen un plan que contenga las medidas necesarias para brindar protección efectiva al mencionado humedal.” La acción se interpuso contra el OPDS, la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) y la Municipalidad de Esteban Echeverría.

¹² <http://www.dpn.gob.ar/>

legal de un Comité de Gestión- fundamenta la falta de asunción por su parte de la responsabilidades que le competen.

Es nuestro entender que ninguno de los dos argumentos esgrimidos por el OPDS es válido. **La Ley 10.907 y normativa complementaria es clara al indicar al OPDS como autoridad de aplicación de la Ley Provincial de Reservas Naturales. La ley que consagra la protección de la Laguna de Rocha lo hace expresamente en el marco de la Ley 10.907**, haciendo consecuentemente opción de una de sus categorías de conservación, esto es, Reserva Natural Integral y Mixta.

Por otro lado, entendemos a la referencia expresa de un Comité de Gestión en la Ley 14.516 como la consagración de un mecanismo usualmente empleado en la práctica para la elaboración del plan de manejo de un área protegida. Al momento de generar tal instrumento, la autoridad competente acostumbra convocar a otras dependencias estatales con incumbencia en el tema, como así también al sector académico, organizaciones de la sociedad civil y otros interesados para obtener su parecer y aportes y elaborar de manera participativa un documento trascendental para la implementación satisfactoria de toda área protegida. Es positivo la Ley 14.516 haya consagrado expresamente en su texto la generación de un Comité de Gestión, dado que comúnmente ello no logra tener reconocimiento formal. **Pero de ninguna manera significa tal referencia expresa un deslinde de las responsabilidades que le incumben al OPDS como autoridad de aplicación de la Reserva Natural Laguna de Rocha.** Esto último es innegable, el Comité de Gestión en todo caso -y tal como se lo permite la ley- colaborará con el OPDS en el armado del Plan de Manejo, su implementación, mejoramiento y evaluación, brindando asistencia en asuntos/problemas técnicos, de manejo y gestión de la Reserva. **Pero el Comité de Gestión no es la autoridad de aplicación de la Ley 14.488¹³.**

El Comité de Gestión ya se encuentra constituido y ha avanzado, con matices, en diversas cuestiones. Ha creado unidades temáticas de Patrimonio Histórico, Legal y Técnica y Ordenamiento Territorial. **El Comité no ha adoptado aún un reglamento propio pero existe un borrador avanzado; es clave se alcance el consenso necesario para su adopción a fin que el Comité cuente con normas que ordenen su accionar y dispongan un norte necesario a su trabajo.** Cabe resaltar el OPDS brilló por su ausencia en las primeras reuniones del Comité de Gestión, haciéndose presente recién en las dos últimas, tras varias gestiones de la Municipalidad de Esteban Echeverría en ese sentido.

En el último par de audiencias en el Juzgado de Morón referido, las partes convocadas -incluyendo el OPDS y el Municipio- acordaron positivas acciones iniciales en la Reserva como la designación de guardaparques, la capacitación a cooperativistas para que apoyen la tarea de aquél, un debate sobre cómo frenar el avance del asentamiento 9 de enero sobre el humedal, la designación de un

¹³ El Juzgado de Morón referido, por Resolución de 21 de agosto de 2014 dispuso que el OPDS *“deberá actuar en forma provisoria como autoridad de aplicación de la ley 14.488 de la provincia de Buenos Aires (modificada por ley 14.516), hasta tanto el Poder Ejecutivo haga uso de la prerrogativa establecida por el art. 10 de dicha norma.”*

biólogo para trabajos de relevamiento y el diseño de cartelería especial. Sin embargo, aún no se avanzó en asuntos primordiales como la designación explícita de la autoridad de aplicación, la efectiva demarcación de la Reserva Natural y la inscripción en el registro de la afectación de las parcelas al régimen de reserva.

Por ello, resulta imprescindible que el Gobernador Daniel Scioli, a cargo del Poder Ejecutivo provincial, salde prontamente su mora y cumpla con lo ordenado por la normativa vigente. Esto es, reglamente la Ley 14.488 e indique al OPDS como autoridad de aplicación a fin que la Reserva Natural Laguna de Rocha se convierta en una realidad para bien de la biodiversidad de alto valor que alberga, y para disfrute de todos los habitantes de la provincia de Buenos Aires.